República de Colombia

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar

Valledupar, 06 de junio de 2023

Al despacho de la señora juez la presente Demanda Ordinaria Laboral informando que el extremo demandante el pasado 09 de diciembre, presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo anterior, a fin de que se pronuncie sobre la admisión o rechazo de la demanda. Asociado a lo anterior, le informo que se efectúo nueva consulta al sistema RUES por el nombre de la entidad accionada COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO y se descargó certificado de matrícula mercantil que se agregó al expediente a folio precedente. Provea.

LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ
SECRETARIA

Valledupar, 06 de junio de 2023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001 41 05 001 2022 00362 00
DEMANDANTE: YULIETH CAMARGO TORRADO
DEMANDADO: COLEGIO MILITAR "MANUEL MURILLO TORO"
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

Auto No. 0643-2023

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que con el escrito de subsanación se cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes precisiones por parte del despacho:

Si bien la parte actora en el acto de subsanación insiste en la no consecución del certificado que acredite la existencia y representación legal de la persona demandada, señalando que agotada la petición del caso el Municipio de Valledupar le suministra el mismo documento de licencia de funcionamiento aportado con la demanda, así mismo informa enlaces virtuales que conducen a varias fuentes informativas por canales virtuales de la parte demandada, esta judicatura, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte demandante, conforme a lo indicado en la demanda, efectuó una nueva consulta al sistema RUES de fecha 01 de junio de 2023, esta vez, bajo el criterio de búsqueda por nombre del establecimiento de comercio "COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO", que tal como aparece consignado en la nota secretarial fue agregada al expediente en folio que antecede, consulta en la cual se identificó que bajo ese mismo nombre aparece registrado el establecimiento de comercio identificado con el No. de matrícula Mercantil No 00932626 del 8 de abril de 1999 localizado en la calle 10 sur No. 15 – 35 de Bogotá D.C., certificado en el que también se aprecia registrado que dicho establecimiento es de propiedad de la persona jurídica denominada "COLEGIO MILITAR CAMPESTRE RAFAEL MURILLO TORO", identificado con el NIT. 900.809.899-2, que aparece señalada por la parte demandante en su demanda como la pasiva de esta acción, aunque el nombre aparece relacionado incompleto, por tanto, el despacho tendrá como demandada la persona jurídica aludida bajo la razón social anotada en líneas anteriores.

Ahora, como quiera en el mentado certificado no aparece registrado que dicha sociedad sea la propietaria del establecimiento educativo denominado COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO que funciona según el demandante en esta ciudad en la dirección anotada en la demanda, atendiendo también el contenido de la resolución que para el caso expidió la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, esta judicatura también tendrá en cuenta que, a través de los enlaces electrónicos informados por la parte actora, se accedió a la página web del mentado colegio, específicamente en la dirección http://www.colmilmurillotoro.edu.co/, encontrando que allí aparecen publicitados varios

establecimientos educativos como el de Bogotá en la dirección anotada en el certificado consultado por este despacho, pero también el que indica la parte accionante que funciona en la dirección Cra 6 No. 19 B 67 de la ciudad de Valledupar, tal como se aprecia en el pantallazo de dicha consulta que se inserta a continuación en este proveído, lo que es un indicio que efectivamente el establecimiento educativo que funciona en esta ciudad, también es propiedad de la persona jurídica aquí demandada.

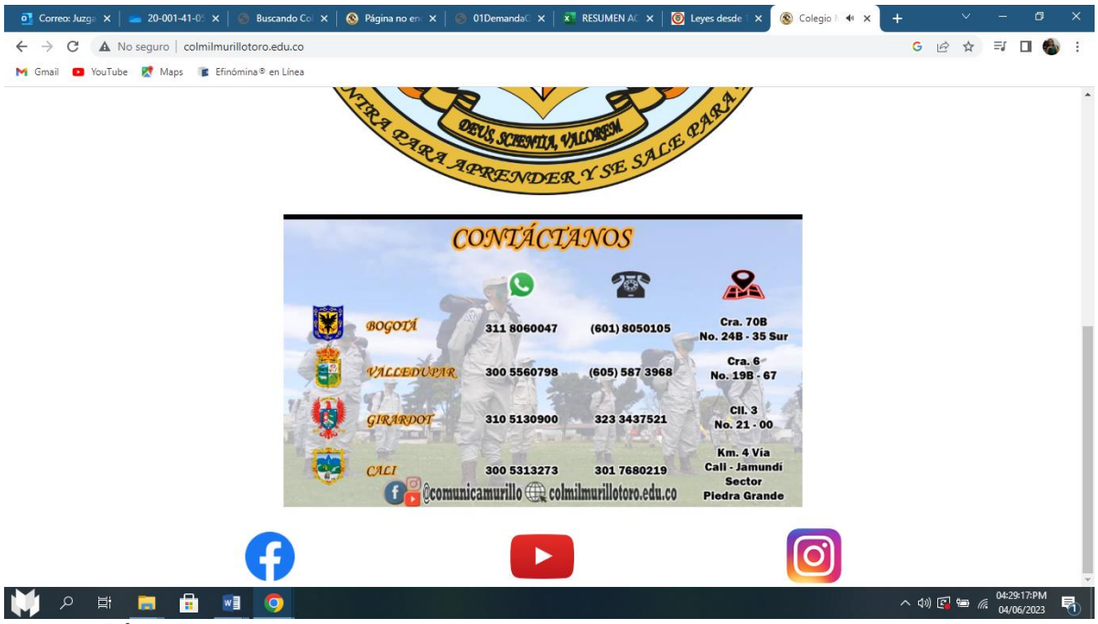

Fuente: Página web http://www.colmilmurillotoro.edu.co/

No obstante lo anterior, no se aprecian en esas fuentes información relacionada la dirección electrónica de la institución educativa demandada para efecto de notificaciones judiciales, aspecto sobre el cual se resalta, que la parte demandante no enunció en la demanda cómo consiguió el correo electrónico allí consignado, escenario en el cual no se tiene certeza que ese email en efecto sea un canal dispuesto y publicitado por la parte demandada para recibir peticiones, quejas, reclamos y notificaciones. Sobre este punto, el despacho insistirá en la obtención del certificado u otro documento que de certeza que la persona jurídica aquí demandada se encuentra vigente, así como también tener los datos de su representante legal, además de la dirección física y electrónica registrada para efecto de notificaciones, como garantía procesal, oficiando en tal sentido a la DIAN para que suministre con destino a este proceso copia del RUT de la persona jurídica denominada "COLEGIO MILITAR CAMPESTRE RAFAEL MURILLO TORO", identificado con el NIT. 900.809.899-2.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por YULIETH CAMARGO TORRADO a través de apoderado judicial, contra "COLEGIO MILITAR CAMPESTRE RAFAEL MURILLO TORO", identificado con NIT 900.809.899-2.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto admisorio al "COLEGIO MILITAR CAMPESTRE RAFAEL MURILLO TORO", identificado con NIT 900.809.899-2, a través de su representante legal. IMPRIMASE el trámite ordinario laboral de única instancia.

TERCERO. Una vez verificada la notificación a la parte demandada se fijará fecha y hora para recibir en este asunto la correspondiente contestación de la demanda y llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dando aplicación en lo pertinente al artículo 77 de ese mismo estatuto procesal. La citación para la diligencia en mención se comunicará a las partes a través de los correos electrónicos suministrados por cada una de ellas para tales efectos.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante YULIETH CAMARGO TORRADO al abogado HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, identificado con la C.C. Nº 72.289.535 y portador de la T.P. Nº 187.257 C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO. Por Secretaría ofíciese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que remita con destino a este proceso el RUNT de la persona jurídica denominada "COLEGIO MILITAR CAMPESTRE RAFAEL MURILLO TORO", identificado con NIT. 900.809.899-2, para que obre como prueba de su existencia, representación legal y dirección física y electrónica para efecto de notificaciones. Líbrese el oficio correspondiente indicándole que para la remisión de dicha información se le concede el término de cinco (5) días hábiles con las advertencias de ley que debe radicar a través del correo institucional de este despacho judicial.

SEXTO. Conmínese a los sujetos procesales para que alleguen memoriales y documentos dirigidos al presente asunto, en la oportunidad legal correspondiente, exclusivamente a través del correo electrónico institucional: j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. ADVIERTASE a los sujetos procesales dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con respecto a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

OCTAVO. NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandante por ESTADO fijado virtualmente como lo contempla el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH CARMONA MERCADO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en ESTADO N° 057
Hoy 07/06/2023, Hora 8:00 A.M.

LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ
Secretaria